

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	José Gerardo Vergara Velázquez
DEMANDADO	Parque Temático Hacienda Nápoles y Ayuda Técnica y de servicios SAS
RADICADO	05 697 31 12 001 2020 00118 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve Demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 303

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y ss del C.P.T., se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado por el artículo 28 del mismo estatuto procesal y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante colmar los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararse el hecho “2” de la demanda, precisando en qué consisten los “*oficios varios*” que dice ejecutó el demandante para las demandadas y, así mismo, indicará cuales son las propiedades de la Hacienda Nápoles en las que reporta haber laborado, especificando sus correspondientes periodos en cada una de ellas.
2. Se precisará el hecho “18” de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se considera que la enfermedad “*crónica, degenerativa y progresiva*” que sufre el actor, fue adquirida mientras prestaba sus servicios para la accionada.

3. Deberán soportarse fácticamente las pretensiones “3”, “4”, “5”, “6” y “7”, toda vez que no se avista ningún hecho que respalde los valores totales allí reclamados, luego de no especificarse en las primeras, cuáles son las jornadas complementarias efectivamente trabajadas. Así mismo, deberá plantearse en debida forma cada pretensión declarativa que necesariamente precede a cada condena que se ruega impartir, pues, con las expuestas en el líbello introductor, no se cumple con la precisión y claridad exigida por el numeral 6 del artículo 25 del CPL.
4. Deberán soportarse en los hechos de la demanda las pretensiones “9” y “10”.
5. Deberá citarse y explicarse el sustento jurídico de la pretensión “9”.
6. Deberá explicarse el sustento jurídico de la pretensión “12”, luego de mostrarse compatible con el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.
7. Deberá soportarse en un hecho concreto la pretensión “13” y, así mismo, deberá citarse y explicarse el sustento jurídico de aquella.
8. Deberá allegar el certificado de matrícula mercantil anunciado en los apartados de la demanda denominados como “*prueba documental*” y “*anexo*” número “7” y que dicen demostrar la existencia jurídica del PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES.
9. Se indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
10. Deberá indicarse la dirección física y electrónica de los ciudadanos que se citan como testigos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

11. Deberá informarse la dirección electrónica del demandante.

12. Conforme al Decreto 806 de 2020, allegará la evidencia del envío previo de la demanda al extremo procesal pasivo.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicador en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 70 hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario 30 de noviembre de 2020.*



ELIANA JANETT LEYVA PEMBERTHY

---

*Secretaria ad-hoc*